

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 tiene como objetivos en sus Ejes 3 y 4 detonar un proceso de transformación orientado a la modernización de las instituciones para otorgar certeza a los ciudadanos, fomentar una nueva cultura de la legalidad sustentada en acciones e instituciones eficaces y eficientes con un marco jurídico de vanguardia, e integrar un gobierno que reduzca los gastos, aumente la calidad de los servicios y dé respuesta a las necesidades e intereses de la sociedad, mejorando la eficiencia operativa del gobierno y la satisfacción de los usuarios de los servicios públicos.

Que con fecha once de febrero de 2011 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, misma que tiene por objetivos, entre otros, que el Gobierno del Estado aumente su capacidad de atención de las demandas sociales, reorganizando la administración pública, evitando la duplicidad de funciones, asimismo se precisaron las responsabilidades de las Secretarías y se simplificaron sus estructuras, de tal manera que el Ejecutivo Estatal cuente con un aparato administrativo eficaz, que permita ofrecer a la sociedad servicios de mejor calidad y prestar una mejor atención a los ciudadanos a través de la reducción de tiempos y procedimientos.

Que uno de los objetivos de la presente reforma es contar con un aparato administrativo efectivo, eficiente y congruente con el marco jurídico estatal, a partir de las experiencias de la administración pública actual.

Que en este sentido, y derivado del análisis de las facultades de la Secretaría de Administración, es necesario otorgarle atribuciones en materia de desarrollo administrativo pertenecientes actualmente a la Secretaría de la Contraloría. Por lo tanto, se faculta a la Secretaría de Administración para analizar y registrar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para el funcionamiento de las

Dependencias y Entidades del Estado, así como para emitir las normas, políticas y lineamientos en materia de administración, remuneración y desarrollo integral de recursos humanos que deban de observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Que a fin de incidir en el desarrollo de las instituciones, procesos, así como en los trabajadores de la Administración Pública Estatal, se establece la facultad a la Secretaría de Administración para que, además de administrar el servicio civil de carrera, pueda normar y resolver sobre la profesionalización de los servidores públicos.

De igual manera se otorga a la Secretaría de Administración la capacidad de autorizar las propuestas de modificación de las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, coordinándose con la Secretaría de Finanzas a fin de verificar que el número de personal solicitado esté dentro del presupuesto autorizado. De esta manera, al eliminar la facultad de la Secretaría de la Controlaría para analizar y registrar las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades, asignando dicha facultad únicamente a la Secretaría de Administración, se contará con un desarrollo administrativo más simple y ágil.

Que uno de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 es construir un modelo de gobierno electrónico mediante plataformas de vanguardia, en consecuencia es necesario que la Secretaría de Administración concentre las facultades de normar y promover la aplicación de las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno digital en la Administración Pública Estatal, generando con ello un enfoque integral.

Que la Secretaría de Administración debe ser la dependencia que organice, coordine y promueva el desarrollo administrativo integral en las demás dependencias y entidades de la Administración Pública, por lo que es necesario facultarla para establecer las políticas, planes y lineamientos en materia de desempeño, logrando con ello, una coordinación eficiente y eficaz del desarrollo administrativo del Gobierno del Estado.

Que para transformar a la Administración Pública y poder cumplir con los objetivos de la misma, se establece dotar a la Secretaría de Administración la atribución para expedir las disposiciones administrativas que regulen el desarrollo y mejora administrativa en las dependencias y entidades de la Administración Pública.

Que con el objeto de otorgar una herramienta que permita ser más eficiente el diseño del desarrollo de la Administración Pública Estatal, y lograr un contacto más directo con el ciudadano, se establece que la Secretaría de Administración establezca las normas,

lineamientos y controles para el diseño y registro del Sistema Estatal de Información Ciudadana.

Que con la finalidad de lograr un impacto que trascienda de las estructuras a los procesos y regulaciones es preciso que la mejora regulatoria pase a formar parte de las atribuciones de la Secretaría de Administración, armonizando con ello el desarrollo administrativo que esta realizará.

Que toda vez que los procesos de la Administración Pública deben llevarse con calidad, se requiere estandarizar las actividades de la misma, incrementar la satisfacción del ciudadano, mediar y monitorear sus procesos, incrementar la eficacia en la administración y mejorar los procesos continuamente, razón por la cual con la presente reforma la Secretaría de Administración regula la certificación de procesos en calidad a través de la elaboración de lineamientos generales, mediante los cuales se permita a las dependencias y entidades certificar sus procesos en calidad.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 considera como una de sus finalidades la reducción gradual de la burocracia, así como promover una gestión eficiente, honesta y cercana a la gente para mejorar la calidad de vida de los poblanos, a través de la prestación de servicios de calidad. Por lo que es conveniente analizar las facultades de distintas dependencias de la Administración Pública Estatal para armonizarlas en un marco legal vigente que responda a la realidad del Estado.

Que derivado de lo anterior y debido a la absorción de diversas facultades pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría por parte de la Secretaría de la Administración, se modifican las facultades otorgadas a aquella dependencia para armonizar y dar congruencia al ordenamiento jurídico.

Que la Secretaría General de Gobierno posee facultades que también pertenecen al Instituto Registral y Catastral, por lo que es necesario delimitar las funciones de la dependencia en cuanto a servicios registrales para no entrar en contradicción con las atribuciones de dicho Instituto.

Que se requiere impulsar la promoción de riquezas naturales, culturales y turísticas, para lo cual se faculta a la Secretaría de Turismo a fomentar, coordinar, y en su caso organizar congresos, convenciones, ferias y demás eventos afines.

Que es necesario consolidar las facultades de la Secretaría de Transportes para asegurar la movilidad eficiente de personas y mercancías, con lo que se contribuye al

crecimiento y desarrollo del Estado. Por lo tanto, la presente reforma busca establecer que la Secretaría de Transportes promueva medidas que fomenten la protección a los usuarios de las vías generales de comunicación, y que posea facultades suficientes para modernizar la infraestructura de transportes.

Que en virtud de que la salvaguarda de las personas y sus bienes son prioritarios para el Gobierno del Estado, se requiere aumentar la congruencia entre los fundamentos legales y orgánicos de la administración pública ordenamientos y criterios jurídicos de las dependencias de la Administración Pública Estatal, mejorando la asistencia jurídica a los ciudadanos y estableciendo objetivos orientados a la prevención y solución de conflictos. Así, con la presente reforma se armonizan las facultades pertenecientes a la Procuraduría General del Justicia del Estado, a la Secretaría de Servicios Legales y Defensoría Pública, y a la Secretaría de Seguridad Pública, de manera que se impulse la protección de la sociedad con una visión de gobierno integral.

En esta dinámica, la administración pública del Estado de Puebla, requiere consolidar, permanentemente, procesos de modernización y actualización orientados a fortalecer los mecanismos de control y a elevar la calidad de los servicios que se prestan a los ciudadanos, procurando dotar a las dependencias que conforman la administración pública, las herramientas que les permitan responder con oportunidad a las exigencias de la población, sin dejar de garantizar el manejo eficaz y eficiente de los recursos para el logro de sus fines, por lo que las facultades de la Secretaría de Finanzas se ajustan de tal manera que haga congruente la suscripción de tarjetas de circulación de transporte público, mercantil y particular; la asignación de placas de circulación a los vehículos inscritos en el Registro Estatal Vehicular; la administración de la flota aérea del Gobierno del Estado; la participación en el análisis de las propuestas de modificación de las estructuras orgánicas; la gestión de recursos para la prevención y atención de los efectos provocados por fenómenos naturales perturbadores.

Que los aspectos relativos a la vivienda deben ser promovidos y coordinados por la Secretaría de Desarrollo Social, para la gestión y ejecución de los programas de vivienda en el Estado, y los esquemas, instrumentos y mecanismos de financiamiento e inversión, del sector público y privado, necesarios para su desarrollo.

Que con el objeto de lograr que la población obtenga la información referente a los programas de desarrollo social, se dota a la Secretaría de Desarrollo Social para que garantice condiciones de equidad para el acceso a dichos programas, y de esta manera cumplir con el Eje 2 planteado en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, relativo a otorgar igualdad de oportunidades para todos.

Que la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial tiene como objetivo garantizar el derecho de los habitantes del Estado, a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, en forma tal, que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación del medio ambiente y los recursos naturales del Estado de Puebla, por lo que esta reforma adecua las facultades de dicha dependencia para posibilitar la consecución de sus fines.

Que, en general, se realizan modificaciones para lograr una mejor interpretación en el orden administrativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 64, y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, 119, 123 fracción I, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21, 22, 23 y 24 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 4 en su segundo párrafo, 9, 13, el último párrafo del 14, 20, 23, 26, la fracción XXI del 34, las fracciones XIV y LIII del 35, las fracciones I, III, V, VIII, XI, XXV y XXX del 36, las fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXX, XXXI, XXXII, XL, XLIV y XLV del 37, las fracciones V, VI y XVIII del 39, la fracción I del 41, las fracciones V, IX y XXII del 42, el primer párrafo y la fracciones V, VII, IX, XI, XII, XIII y XVIII del 45, las fracciones V, VI, VII, VIII, XIII, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXII, XXXIII y XXXV del 46, las fracciones XVIII, XXII, XXVIII y XXIX del 47, las fracciones I, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, LII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX y LXXI del 49, 51, el último párrafo del 52, 54, 61, 69, 70 y el primer párrafo del 81; se **ADICIONAN** las fracciones LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX y LX al artículo 35, las fracciones XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI al 36, las fracciones XXX y XXXI al 47 y un último párrafo al 60; y se **DEROGAN** las fracciones II, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXXIX y XLIII del artículo 37, la fracción XVII del 46, la fracción XX del 48 y las fracciones LXXII, LXXIII y LXXIV del 49, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.-...

Asimismo, podrán estar directamente sectorizados o dependientes del Gobernador del Estado, organismos públicos descentralizados y las unidades administrativas que él mismo determine.

ARTÍCULO 9.- El Gobernador del Estado, podrá convenir con los Poderes de la Federación, con los Poderes de otros Estados, con los Ayuntamientos y Órganos Constitucionalmente Autónomos, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 13.- Es facultad exclusiva del Gobernador del Estado, nombrar y remover libremente a los Titulares de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política o en otras leyes y disposiciones del Estado.

ARTÍCULO 14.-...

...

En caso de que el Titular de una Dependencia se ausente por más de quince días hábiles, o cuando por alguna otra circunstancia una Dependencia no cuente con Titular, el Gobernador del Estado podrá designar un encargado de despacho para el desahogo de los asuntos.

ARTÍCULO 20.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo formularán, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones y ordenamientos legales, que remitirán a la Secretaría de Servicios Legales y Defensoría Pública, para su estudio y análisis.

Una vez analizados y determinada su procedencia, los proyectos de Iniciativa se remitirán al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, y los demás, por conducto de la Secretaría de Servicios Legales y Defensoría Pública.

ARTÍCULO 23.- Las Dependencias y Entidades, en el ámbito de su competencia, deberán vigilar el cumplimiento de los acuerdos, decretos y demás disposiciones de orden general que expida el Gobernador del Estado, así como de los ordenamientos que resulten aplicables en el ámbito estatal.

ARTÍCULO 26.- Será obligación de los Titulares de las Dependencias y Entidades, la emisión de sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán enviar previamente a la Secretaría de Administración para su análisis y autorización.

ARTÍCULO 34.-...

I a XX.-...

XXI.- Coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Público de la Propiedad y del Catastro en la Entidad;

XXII a XLIV.-...

ARTÍCULO 35.-...

I a XIII.-...

XIV.- Establecer, integrar, controlar, verificar y mantener actualizados, los registros y padrones que conforme a las disposiciones legales, convenios y sus anexos le correspondan;

XV a LII.-...

LIII.- Participar con la Secretaría de Administración en el análisis de las propuestas de modificación de las estructuras orgánicas, con el fin de verificar que el número de personal solicitado esté dentro del presupuesto de plazas autorizado;

LIV.- Organizar, dirigir, administrar y supervisar la flota aérea del Gobierno del Estado y los servicios aeroportuarios relacionados con esta;

LV.- Suscribir mancomunadamente con la Secretaría de Transportes, tarjetas de circulación de transporte público, mercantil y particular;

LVI.- Establecer, administrar y mantener de manera coordinada con la Secretaría de Transportes, el registro y control de las concesiones, permisos y autorizaciones que de conformidad con la legislación aplicable le corresponda otorgar a esta última;

LVII.- Asignar placas de circulación a los vehículos inscritos en el Registro Estatal Vehicular; así como emitir y entregar tarjetas de circulación, engomado, alfanumérico y fiscal y demás documentos relativos a vehículos del servicio particular;

LVIII.- Adquirir, suministrar, controlar y destruir las formas oficiales valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida que se utilicen en la prestación de los servicios a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado;

LIX.- Coordinar y orientar la gestión de recursos para la prevención y atención de los efectos provocados por fenómenos naturales perturbadores, así como dar seguimiento junto con las instancias federales, estatales y municipales a las acciones derivadas de los convenios y sus anexos y demás instrumentos y/o programas en materia de prevención y atención de desastres naturales; y

LX.- Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 36.-...

I.- Emitir las normas, políticas y lineamientos en materia de administración, remuneración y desarrollo integral de recursos humanos, que deban de observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como dar seguimiento a su aplicación;

II.-...

III.- Representar al Gobierno del Estado en materia de recursos humanos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado, servicios generales, adjudicaciones y arrendamientos;

IV.-...

V.- Normar, administrar y emitir lineamientos del servicio civil de carrera en la Administración Pública Estatal, dictando las resoluciones conducentes en los casos de duda sobre la interpretación y alcances de sus normas;

VI a VII.-...

VIII.- Autorizar las propuestas de modificación de las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado; coordinándose con la Secretaría de

Finanzas a fin de verificar que el número de personal solicitado esté dentro del presupuesto autorizado;

IX y X.-...

XI.- Llevar a cabo los procedimientos de adjudicación en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma de la Administración Pública Estatal, de acuerdo con la legislación aplicable, así como aquellos esquemas de participación público privado y de proyectos de prestación de servicios;

XII a XXIV.-...

XXV.- Normar y promover la aplicación de las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno digital en la Administración Pública Estatal;

XXVI a XXIX.-...

XXX.- Planear, organizar y coordinar el Sistema de Desarrollo de la Administración Pública Estatal, así como establecer las políticas, planes y lineamientos en materia de desempeño;

XXXI.- Expedir las disposiciones administrativas que regulen el desarrollo y mejora administrativa en las dependencias y entidades de la Administración Pública;

XXXII.- Organizar, coordinar y promover el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de las mismas, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, austeridad y racionalidad buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa, así como dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las entidades de la Administración Pública Estatal, para ello podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias en forma directa o por terceros;

XXXIII.- Proponer la expedición o el impulso de normas y políticas que en materia de desarrollo y mejora administrativa, deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el desempeño de sus atribuciones;

XXXIV.- Contribuir, a solicitud de la Secretaría de la Contraloría, a dar seguimiento a los resultados de las evaluaciones del desempeño y de resultados, practicadas en las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal;

XXXV.- Recibir, analizar, autorizar e informar al Gobernador del Estado, sobre los cambios de organización y procedimientos que propongan los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que impliquen, modificaciones a su estructura básica, su reglamento interior, sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, de acuerdo con las normas establecidas y tendientes a mejorar el desarrollo administrativo;

XXXVI.- Establecer las normas, lineamientos y controles para el diseño y registro del Sistema Estatal de Información Ciudadana, que contendrá el inventario de los servicios al público que prestan las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y llevar a cabo su implementación, difusión y vigilancia;

XXXVII.- Emitir lineamientos e implementar programas de mejora regulatoria y desregulación en la Administración Pública Estatal;

XXXVIII.- Coordinar la operación de los Centros Integrales de Trámites y Servicios, así como los Kioscos de Servicios, dictando la normatividad que permita homologar la forma en que éstos se desarrollarán y su instrumentación con las dependencias y entidades la Administración Pública Estatal;

XXXIX.- Elaborar lineamientos generales a efecto de que las dependencias y entidades certifiquen sus procesos en calidad, así como para las demás certificaciones que sean materia de la Administración Pública;

XL.- Verificar directamente o a través de terceros, los métodos, sistemas, estructuras, procedimientos y controles que tengan en operación las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para asegurar su correcto funcionamiento, y realizar las propuestas que aseguren una mayor eficiencia en el desarrollo de los programas de gobierno y la modernización constante; y

XLI.- Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 37.-...

I.- Planear, organizar y coordinar el Sistema de Evaluación y Control de la Administración Pública Estatal;

II.- Se deroga.

III.- Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los programas Sectoriales, Institucionales, Regionales, Especiales y Anuales, las políticas públicas estatales y coordinadas y vigilar que los mismos sean actualizados;

IV.- Proponer y dar seguimiento a los acuerdos, convenios y programas que suscriba el Gobernador del Estado con otros Poderes, niveles de gobierno y Organismos Constitucionalmente Autónomos, en materia de auditoría, evaluación, inspección, revisión, supervisión y de contraloría social;

V y VI.-...

VII.- Coordinarse con los órganos de control administrativo, o sus correlativos de los Poderes Legislativos, Judicial del Estado, de los Poderes de la Federación, así como de los municipios del Estado, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones suscribiendo los convenios correspondientes en términos de la legislación aplicable;

VIII.-...

IX.- Expedir las normas, políticas y procedimientos generales que en materia de auditoría, evaluación, inspección, revisión, supervisión y en su caso, de contraloría social, deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el desempeño de sus atribuciones, debiendo coordinarse con la Secretaría de Administración en la evaluación del desempeño y de resultados;

X.- Requerir a la Dependencia o Entidad que corresponda, la instrumentación de normas, políticas y procedimientos complementarios que aseguren el control, eficiencia, eficacia y economía de las actividades encomendadas y solicitar información y documentación necesaria, para el correcto ejercicio de sus funciones dentro del término que considere pertinente;

XI.- Expedir los instrumentos que regulen las bases generales para la realización de las auditorías, evaluaciones, inspecciones, revisiones o supervisiones y en su caso de contraloría social, en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, llevándolas a cabo en forma directa o por terceros;

XII.- Expedir las normas, políticas y lineamientos para que los empleados que manejen fondos del Estado, caucionen ante la Secretaría de Finanzas su debido manejo;

XIII.- Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de planeación, programación y presupuestación, así como en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Finanzas;

XIV.-...

XV.- Expedir normas y lineamientos respecto a los procedimientos que las Dependencias y Entidades deben cumplir para la solventación y seguimiento de las observaciones resultantes de auditorías, evaluaciones, inspecciones, revisiones o supervisiones y en su caso de contraloría social;

XVI.- Se deroga.

XVII.-...

XVIII.- Se deroga.

XIX.- Se deroga.

XX.- Mantener el padrón de proveedores, el listado de contratistas y laboratorios de pruebas y control de calidad en el Estado, aplicando las sanciones previstas en la legislación de la materia, a los proveedores y contratistas acreedores a las mismas y llevar el registro de sancionados;

XXI.- Se deroga.

XXII.-...

XXIII.- Designar y evaluar el desempeño de los auditores externos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como normar y llevar el control de sus actividades;

XXIV.- Auditar y/o inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el presupuesto y la Ley de Egresos del Estado, así como con la debida adecuación del marco normativo que debe regir su ejercicio y el cumplimiento de los objetivos de la planeación; así

como solicitar a la dependencia o entidad competente o a terceros, dictámenes, peritajes, avalúos y cualquier valoración técnica o económica de documentos e información relacionada con las acciones a que se refiere esta fracción;

XXV.- Por acuerdo del Gobernador del Estado, por sí o a solicitud de las dependencias o entidades, revisar, auditar o evaluar a éstas, con el objeto de promover la eficiencia de sus operaciones, comprobar la correcta obtención de ingresos y de la aplicación del gasto, subsidios, aportaciones y transferencias, verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus programas normales y concertados y, en general, la adecuación al marco legal que rige el ejercicio de sus atribuciones y los resultados de las mismas, tratándose de evaluaciones del desempeño se ajustará a las políticas, planes y lineamientos en la materia;

XXVI.-...

XXVII.- Inspeccionar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, control interno, contratación y pago de personal, contratación de servicios, ejecución de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

XXVIII y XXIX.-...

XXX.- Dar seguimiento a los resultados de las revisiones, inspecciones, evaluaciones y auditorías practicadas en las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal en forma directa, por parte de los órganos de control o por conducto de auditores externos, comunicando sus resultados a la Secretaría de Administración a fin de asegurar que se corrijan las deficiencias detectadas en ellas;

XXXI.- Informar al Gobernador del Estado el resultado obtenido de los actos de auditoría y evaluación practicados e informar en su caso, a las autoridades competentes;

XXXII.- Vigilar y verificar el cumplimiento por parte de los servidores públicos, de las obligaciones, principios y deberes a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;

XXXIII a XXXVIII.-...

XXXIX.- Se deroga.

XL.- Recibir, analizar e informar al Gobernador del Estado, previa autorización por parte de la Secretaría de Administración, sobre los cambios de organización y procedimientos que propongan los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que impliquen, modificaciones a su estructura básica, su Reglamento Interior, sus Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, de acuerdo a las normas establecidas y tendientes a mejorar el desarrollo administrativo;

XLI y XLII.-...

XLIII.- Se deroga.

XLIV.- Establecer, para el mejor desempeño de sus atribuciones, delegaciones y/o comisarías públicas en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con la circunscripción y sede que requieran las necesidades de control y evaluación gubernamental;

XLV.- Nombrar y designar delegados de la Secretaría en las dependencias y comisarios o sus equivalentes en entidades de la administración pública estatal, en los patronatos, comités, consejos o juntas de gobierno y organismos auxiliares del Gobierno del Estado;

XLVI a LII.-...

ARTÍCULO 39.-...

I a IV.-...

V.- Fomentar el turismo en zonas arqueológicas, monumentos artísticos de interés cultural e intervenir en el ámbito de su competencia, en la administración y conservación de centros de exposiciones, convenciones, áreas recreativas y de descanso, así como de otros atractivos típicos o naturales;

VI.- Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística, con la participación de los sectores público, social y privado;

VII a XVII.-...

XVIII.- Fomentar, coordinar y, en su caso, organizar congresos, convenciones, ferias y demás eventos afines para promover las distintas actividades turísticas en la Entidad;

XIX a XXXI.-...

ARTÍCULO 41.- ...

I.- Formular y conducir las políticas generales en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma y comunicación, así como la parte relativa a obra de los proyectos para prestación de servicios.

II a XL.- ...

ARTÍCULO 42.-...

I a IV.-...

V.- Someter a consideración de las instancias competentes las acciones de planeación, programación y presupuestación para la modernización de la infraestructura de transportes que se efectúen en el Estado;

VI a VIII.-...

IX.- Promover la construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura de transportes que se efectúen en el Estado;

X a XXI.-...

XXII.- Promover medidas que fomenten la protección a los conductores y usuarios que transiten por las vías generales de comunicación del Estado, proporcionándolo directamente o a través de terceros mediante autorización;

XXIII a XXIX.-...

ARTÍCULO 45.- La Procuraduría General de Justicia tiene las facultades y obligaciones que específicamente le confiere la Constitución Política del Estado, su Ley Orgánica, y demás ordenamientos aplicables, teniendo en el orden administrativo las siguientes:

I a IV.-...

V.- Coordinar y supervisar la actuación de los Agentes del Ministerio Público para que se apeguen a los procedimientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en los demás ordenamientos legales aplicables;

VI.-...

VII.- Coordinar su actuación con la Procuraduría General de la República, con la del Distrito Federal y con las de otras entidades federativas y, en su caso, celebrar convenios de colaboración para tal efecto;

VIII.- ...

IX.- Ejercer el mando y conducción de la Policía Ministerial, así como de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipales, cuando éstos auxilien al Ministerio Público en la función de investigación;

X.- ...

XI.- Atender, verificar y dar respuesta a las recomendaciones que emitan tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en relación a su actuación o competencia;

XII.- Llevar a cabo programas de prevención del delito y de fomento a la cultura de la denuncia;

XIII.- Prestar consejo jurídico y representar legalmente al Gobierno del Estado;

XIV a XVII.- ...

XVIII.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en los que la Procuraduría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Procuraduría en lo relativo a las relaciones laborales;

XIX y XX.-...

ARTÍCULO 46.-...

I a IV.-...

V.- Coadyuvar con los Titulares de las unidades jurídicas de las Dependencias, Entidades y, en su caso, con los Municipios, en materia de asesoría, consulta e investigación jurídica;

VI.- Coordinar los programas de actualización de la normatividad jurídica de la Administración Pública que apruebe el Gobernador del Estado;

VII.- Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública del Estado, cuando dicha atribución no esté reservada a otra Dependencia en el ordenamiento a interpretar;

VIII.- Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia y Entidad, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

IX a XII.-...

XIII.- Promover medios preparatorios de juicio, medidas precautorias, demandas, contestaciones y reconveniones, incidentes, recursos, ofrecer pruebas, presentar alegatos, e intervenir en todos los demás actos procesales, en los asuntos en que el Ejecutivo sea parte o tenga interés, hasta la conclusión y ejecución de los juicios correspondientes;

XIV a XVI.-...

XVII.- Se deroga.

XVIII y XIX.-...

XX.- Emitir opinión sobre las consultas que formulen las Dependencias del Poder Ejecutivo, Organismos Públicos Descentralizados, Fideicomisos Públicos, Empresas de Participación Estatal y Ayuntamientos, sobre interpretación de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares, de cualquier índole;

XXI.-...

XXII.- Prestar la asistencia jurídica gratuita en el fuero común, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXIII.- Otorgar asistencia jurídica en forma gratuita, a las personas que carezcan de recursos económicos, que tengan notorio atraso intelectual y aquellas que por su condición o por disposición de la ley, merezcan especial protección, frente a las que se encuentren en la situación contraria;

XXIV.- Procurar la especial atención respecto del servicio señalado en las fracciones que anteceden, a favor de los campesinos y pueblos y comunidades indígenas en la Entidad, a través de traductores o intérpretes en los casos en que por su origen sea necesario;

XXV.-...

XXVI.- Recabar, a través de los defensores públicos que por su adscripción estén encargados de la asistencia jurídica gratuita que le compete, la información necesaria para su eficaz prestación;

XXVII.- Intervenir en el ámbito jurídico, en los asuntos de interés social y colectivo, que le sean encomendados por el Gobernador del Estado;

XXVIII.-...

XXIX.- Coordinar su actuación con la Procuraduría General de Justicia del Estado y demás instancias, para el ejercicio de sus funciones;

XXX y XXXI.-...

XXXII.- Mantener con el Honorable Tribunal Superior de Justicia, la comunicación y colaboración que institucionalmente corresponda, para el mejor cumplimiento de los objetivos de ambas;

XXXIII.- Formular y conducir las políticas generales para la asistencia jurídica a los ciudadanos ante los Tribunales del Estado;

XXXIV.-...

XXXV.- Recibir, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones que en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales le competan; y

XXXVI.-...

ARTÍCULO 47.-...

I a XVII.-...

XVIII.- Evaluar las políticas, programas y acciones de Desarrollo Social, en coordinación con las instancias competentes;

XIX a XXI.-...

XXII.- Colaborar con los organismos competentes, en acciones de definición, identificación y medición de la pobreza en el Estado;

XXIII a XXVII.-...

XXVIII.- Recibir, tramitar y resolver los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia;

XXIX.- Formular, promover y coordinar la gestión y ejecución de los programas de vivienda en el Estado, y los esquemas, instrumentos y mecanismos de financiamiento e inversión, del sector público y privado, necesarios para su desarrollo;

XXX.- Tomar las medidas necesarias para hacer llegar a la población la información referente a los programas de desarrollo social, con la finalidad de garantizar condiciones de equidad para el acceso a los mismos, a todos los potenciales beneficiarios; y

XXXI.- Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 48.-...

I a XIX.-...

XX.- Se deroga.

XXI a XXXIX.-...

ARTÍCULO 49.-...

I.- Formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y territorial; así como la ambiental y de recursos naturales del Estado;

II a XXXVI.-...

XXXVII.- Regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, reciclaje, reutilización y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no sean considerados peligrosos por la normatividad aplicable;

XXXVIII.- Regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente;

XXXIX.- Formular y ejecutar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y en su caso participar con la federación en los programas de acciones en la materia;

XL a LI.-...

LII.- Participar en la elaboración, expedición, revisión, ejecución y vigilancia de los programas y declaratorias de ordenamiento ecológico;

LIII a LVIII.-...

LIX.- Suscribir, de conformidad con la normatividad aplicable, convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos en materia de la competencia de la Secretaría;

LX.- Planear, realizar, coordinar, supervisar e Instrumentar acciones de saneamiento, preservación, protección y restauración de los ecosistemas y terrenos forestales; así como diseñar e instrumentar programas de forestación y reforestación en zonas degradadas de jurisdicción estatal, implementando acciones de mantenimiento de las zonas forestadas o reforestadas;

LXI.- Participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación, en la inspección y vigilancia forestal en la Entidad, así como las acciones para prevenir y combatir la extracción ilegal y la tala clandestina de recursos forestales;

LXII.- En el ámbito de su competencia, establecer criterios, lineamientos, requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán

observarse en las actividades forestales, en términos de las leyes, acuerdos o convenios respectivos;

LXIII.- Establecer los lineamientos, sistemas, métodos, servicios y mecanismos relativos a la prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales o preferentemente forestales;

LXIV.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en las materias de su competencia;

LXV.- Prestar directamente o a través de terceros, los servicios que las diversas leyes le atribuyan;

LXVI.- Establecer mecanismos para la protección y trato digno de los animales en el Estado de Puebla y ejercer las demás atribuciones que le otorgue la legislación en la materia;

LXVII.- Propiciar la participación de los sectores privado y social, en la difusión y fomento de una cultura de respeto y trato digno hacia los animales en el Estado de Puebla;

LXVIII.- Promover en coordinación con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos, el establecimiento de mecanismos para la protección y trato digno de los animales en el Estado de Puebla;

LXIX.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;

LXX.- Recibir, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia; y

LXXI.- Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

LXXII.- Se deroga.

LXXIII.- Se deroga.

LXXIV.- Se deroga.

ARTÍCULO 51.- Las Entidades a que se refiere el artículo anterior, son órganos auxiliares de la Administración Pública del Estado.

Las Entidades podrán ser agrupadas en sectores por el Gobernador del Estado, con el objeto de que las relaciones con el propio Ejecutivo, se realicen a través de la Dependencia que en cada caso se designe como Coordinadora de Sector.

Las relaciones entre las dependencias del Ejecutivo Estatal y las Entidades Paraestatales para fines de congruencia global de la Administración Pública Estatal con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes por conducto de las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas, de Administración y de la Contraloría, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a las Coordinadoras de Sector.

ARTÍCULO 52.-...

Para el caso de los organismos públicos descentralizados, mediante Decreto del Congreso del Estado podrán ser creados o suprimidos, a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 54.- El Órgano de Gobierno o Administración de cada entidad debe aprobar el Reglamento Interior en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que integran el organismo y remitir el mismo al Titular del Poder Ejecutivo para su expedición.

ARTÍCULO 60.- ...

En caso de que el Titular de una Entidad se ausente por más de quince días hábiles, o cuando por alguna otra circunstancia una Entidad no cuente con Titular, el órgano de gobierno podrá designar un encargado de despacho para el desahogo de los asuntos.

ARTÍCULO 61.- Los Directores Generales o, en su caso, los encargados de despacho de los organismos descentralizados, serán designados por el Órgano de Gobierno que lo rige, a propuesta del Gobernador del Estado y tendrán la representación legal del organismo, sin perjuicio de las atribuciones que les otorguen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 69.- Estos organismos podrán crearse por ley, y por decreto o acuerdo del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 70.- Las entidades paraestatales, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sectoriales, institucionales y regionales que deriven del mismo, a las directrices que en materia de programación y evaluación fije la Secretaría de la Contraloría, a los lineamientos generales que en materia de gasto y financiamiento establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las políticas que defina el Coordinador de Sector y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 81.- El Tribunal de Arbitraje de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, es un Tribunal con plena autonomía para dictar sus resoluciones. En lo administrativo, el Tribunal dependerá directamente de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, quien atenderá las cuestiones relativas a los recursos materiales y humanos que requiera para su funcionamiento, de conformidad con la Ley de Egresos del Estado.

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO.- Cuando se haga referencia a la Secretaría de Finanzas y Administración en la integración de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, se entenderá que participarán en las mismas los Titulares de las Secretarías de Finanzas y de Administración, debiendo ocupar uno de ellos el cargo que el Decreto de Creación señale, tomando en cuenta las atribuciones previstas por la presente Ley para cada uno de los Titulares, y el otro Secretario asumirá el carácter que en su caso le corresponda en el ámbito de su competencia o el que determine el propio Órgano de Gobierno.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado dentro los noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de marzo de dos mil doce.

MARIO GERARDO Riestra Piña
DIPUTADO PRESIDENTE

HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

JORGE LUIS CORICHE AVILÉS
DIPUTADO SECRETARIO

ERIC COTOÑETO CARMONA
DIPUTADO SECRETARIO

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.